



RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 0018-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE, en el Art. 288 de la Constitución de la República Del Ecuador. -“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuerpo legal que se encuentra publicado en el Registro Oficial número 395, de 4 de agosto de 2008, publicada en Registro Oficial Suplemento 100 de 14 de octubre del 2013.

QUE, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 2, señala: “Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;”

QUE, en el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el que señala que “Clases de Recepción. -En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica...”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO



QUE, de conformidad con el Art. 60, literal A del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son atribuciones del Alcalde: “Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”.

QUE, el Art. 150 del Reglamento General de la LOSNCP, define claramente a las Contrataciones de Ínfima consolidada o separada. - “Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año”.

QUE, en el Art 330 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 en el que señala: “Reglas generales. - En el procedimiento de Ínfima Cuantía se observarán las siguientes reglas: 1. Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. 2. Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales. 3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC. 4. En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través de procedimiento de Ínfima Cuantía.”

QUE, con fecha 30 de diciembre de 2022, El Ing. Wilmer Lenin Verdugo González, alcalde del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Seto a esa fecha y el Ing. Freddy Vicente Villamagua Morales, Director Distrital del MIES; suscriben el CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICO ECONOMICA No. DI-06-14D01-17862-D ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONOMICA Y SOCIAL- MIES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-CDI-MIES (DIRECTOS-CONVENIO).

QUE, con fecha 06 de junio de 2023, se emite las especificaciones Técnicas para la “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA PARA LOS CDIS DE PABLO SEXTO”, documento que fue elaborado en base al informe de necesidad de fecha 31 de mayo de 2023.

QUE, con fecha 15 de junio de 2023 se elabora y aprueba el “ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO REFERENCIL PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LOS CDIS DE PABLO SEXTO”.

QUE, con fecha 19 de junio de 2023 el economista Holger Iván Padilla González, Director Financiero Administrativo, emite la certificación presupuestaria Nro. GADMPS-DAF-2023-002-CP, para el “ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO REFERENCIL PARA LA ADQUISICIÓN DE



MATERIALES DE OFICINA PARA LOS CDIS DE PABLO SEXTO”.

QUE, mediante el memorando GADMPS-A-2023-0033-M, de fecha 21 de enero de 2023, suscrito por la Alcaldesa, dispone a Procuraduría Sindica elabore la resolución administrativa para que inicie el proceso de **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LOS CDIS DE PABLO SEXTO”**.

En ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar acogerse al procedimiento de Ínfima Cuantía establecido en el Art. 52.1 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 149, 150 y 151 del Reglamento General del LOSNCP, con el Art. 330 al 337 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 y sus reformas, para la contratación del proyecto denominado: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LOS CDIS DE PABLO SEXTO”**. a favor del oferente **COORPORACIÓN BUDAK S.A.**, representante legal **LOZADA LOPEZ GERMAN BOLIVAR**, con RUC número **1792348137001**, por el valor de **DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS incluido IVA (USD 279, 78)**.

Art. 2.- Designo como administradora de la Orden de Compra del proceso de ínfima cuantía a la Lcda. Maritza Arévalo, técnica del Programa Discapacidades, quien deberá cumplir con este cometido; para el efecto se adjunta todo el expediente. También designo al Lcdo. Oswaldo Poma, Analista de Provisiones como Técnico no interviniente del proceso.

Art. 3.- Disponer al Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Administrador (E) del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, la elaboración de la orden de compra y la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec;

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.

**YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**